



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00547	00
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. MINISTERIO DE HACIENDA GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE RIONEGRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, se tiene que las entidades integradas al litigio, mediante auto del 20 de octubre del año 2020 (fls. 433 a 434), **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y así, continuar con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha para audiencia.

Definido se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **ONCE (11) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA** de la **TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8828035>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8828035>

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

Respecto de las pruebas decretadas a la parte demandante y a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, las mismas se habían decretado mediante auto del 27 de enero de 2020 (folios 249-251), y las correspondientes al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, fueron decretadas mediante auto del 6 de octubre de 2020 (folios. 395 a 397).

PRUEBAS DECRETADAS AL MUNICIPIO DE RIONEGRO:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios: 473 a 483)

Respecto de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, solicita se tengan como tales, las que ya reposan en el expediente

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** al abogado **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE** portador de la T.P. No. 182.053 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a las abogadas **SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE**, portadora de la T.P. No. 147.340, del C.S. de la J., y a la abogada **DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL**, portadora de la T.P. No. 245.632 del C.S. de la J., en calidad de principal y sustituta, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda presentadas por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **ONCE (11) DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA** de la **TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**; Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** al abogado **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE** portador de la T.P. No. 182.053 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifefsizecloud.com/8828035>

Así mismo, se reconoce personería para ejercer la representación judicial del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a las abogadas **SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE**, portadora de la T.P. No. 147.340, del C.S. de la J., y a la abogada **DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL**, portadora de la T.P. No. 245.632 del C.S. de la J., en calidad de apoderada principal y sustituta, respectivamente.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4139704c09b8bb105d08c4271c569bb85c95ab418265400756a26c7d107b2db4

Documento generado en 19/04/2021 10:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/8828035>